

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, junio seis (6) de dos mil veintitrés (2023).

Liquidación sociedad conyugal - Rad.No.2019-00388-00

Apreciadas las actuaciones aquí surtidas, y en atención al correo electrónico allegado por el abogado que fuera designado, quien manifiesta y así demuestra la vinculación laboral en entidad pública, por lo tanto, le resulta inviable la aceptación, lo cual es coherente, acéptese la excusa presentada siendo necesario designar a uno de nuevo. En virtud de lo anterior por parte del Despacho se,

DETERMINA:

Primero: Admitir los argumentos presentados por el togado Fernando Alonso Ballesteros Gutiérrez, de no poder aceptar la designación que como abogado de pobres de la parte demandada se realizara.

Segundo: Designar como abogado de la parte demandada, Rosa Elvira Rodríguez dentro del presente asunto y de conformidad con lo establecido en el numeral 7º del artículo 48 del CGP, a la togada GLORIA STEFANY MUÑOZ GOMEZ, cedulada al No.1144044090 y con tarjeta profesional No.340347, a quien se le deberá enviar comunicación al correo electrónico inscrito en SIRNA. Líbrese por Secretaría el telegrama respectivo.

Tercero: Advertir al profesional del derecho que de conformidad con lo señalado en el numeral 7 del Artículo 48 e inciso 2 del artículo 49 de la ley 1564, que su nombramiento es de forzosa aceptación¹, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, salvo justificación aceptada, así mismo, su aceptación del cargo deberá realizarse dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
JUEZ

(JACK)

¹ Ley 1123 (Código disciplinario del abogado), artículo 28, numeral 21.

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI**

En estado No. 077 Hoy 20 de junio de 2023, se notificó a las partes la providencia que antecede. (Artículo 9 de la ley 2213).

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Natalia Osorio Campuzano'.

Natalia Catalina Osorio Campuzano
Secretaria Ad- Hoc